

Gerona 8 de Marzo de 1892.

---

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

Director—propietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVIII.—Núm. 10.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

## NOVIENES DE GRAMÁTICA,

por

D. FRANCISCO LOPERENA

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

## ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
Cuaderno apaisado.

## LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

## LA COLECCION DE CARTELES

de

**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 7'50 "

## Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

## GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

## ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavià.

1.ª y 2.ª parte.

## MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

**FLOREZ.**

## Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

**FERRER Y RIVERO.**

Un tomo encuadernado 8 pesetas

## AGRICULTURA

por

**Oliván.**

## AGRICULTURA

por

**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia.**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito, ARAÑO.**

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

**y**  
**GUÍA DEL ARTESANO**

por

**PALUZIE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por

**BALMAÑA.**

## ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

**Rafael Sureda.**

# Boletín de primera enseñanza

## EJERCICIOS ORTOGRÁFICOS.

Homónimos que resultan de escribir con inicial mayúscula ó minúscula ciertas palabras, todos originales del infrascrito Maestro superior.

1. Yo no *firmo*, aunque se me tache de *rústico*, las credenciales de mis hijos *Firmo*, *Clemente*, *Rústico*, *Castor*, *Prisco* y *Armando*; porque no continúan *amando* á su tío *Lino*, persona muy *clemente*, á quien aconsejaré renuncie ó deje de comprarles para cada sobrino los calcetines de *lino*, el sombrero de *castor* y el *prisco* ó durazno prometidos.

2. Mis primas *Caridad*, *Pura*, *Exclavitud* y *Fé* tienen una *pura* y viva *fé* en el Omnipotente, confiando alcanzar la gloria celestial en compensación á la incesante *caridad* que hacen prodigamente á los pobres vergonzantes, sin distinción de sexos ni edades, prodigándoles además toda clase de consuelos, y rescatando á los cautivos de la *exclavitud* del yugo en que yacían bajo el dominante poder de sus tiranos opresores.

3. Esta madrugada nuestra *gentil* lavandera D.<sup>a</sup> *Gentil Mina*, natural de San Pedro *Pescador*, provincia de Gerona, ha dado á *luz* una robusta y encantadora niña, y probablemente serán revestidos con el merecido y honroso título de padrinos los santos esposos *Focas* y *Blanca*, dirigiéndose hacia la Santa Iglesia Catedral Basílica de Barcelona, acompañados de

comadrona *D.<sup>a</sup> Marta Castillo*, mujer de *D. Santos Caballero*, noble y cumplido *caballero*, y puestos á la pila bautismal le pondrán á la recién nacida los nombres de *María de la Cabeza*, *Nieves* y *Luz*, respectivamente, según dijome cierto *pescador* á quien regalé dos *focas* y una *marta blanca*, que tienen una *cabeza* muy hermoso, cuyos animalitos cogí escondidos entre las *nieves* del torrente y de la *mina* que hay anexa á un formidable *castillo* feudal.

4. Viniendo *ayer* nuestras sobrinas *Misericordia* y *Hortensia*, á quienes regaló mi *buen tío* una *hortensia*, de cumplir un voto que hicieron á las frecuentadas ermitas de *Nuestras Señoras* de los *Reyes*, de la *Salud* y del *Buen socorro* para implorar *misericordia*, así como el cabal restablecimiento de la delicada *salud* de ciertas ancianas *señoras* muy caritativas del *Dr. Ayer* recomendadas eficazmente por varios *reyes* europeos, y también por la augusta, magnánima y bondadosa *Reina* de Inglaterra, cuya venerable soberana, ignoro si *reina* por derecho hereditario ó por el voto de las Cortes.

5. El *delgado cordero* del sesudo *nieto* de *D. Principio Madroñero Gallardo*, ha asaltado el invernáculo de *cañas* que hay contiguo al *gallardo madroñero* y á la corpulenta *morera* de la balsa, propiedad de Doña *Estrella Nieto Guerrero*, sirvienta del señor *Romero Morera*, *guerrero* comandante de veteranos, quien me regaló un frondoso *romero* y un *espejo* en forma de una *estrella* que compró su portero *Suceso Espejo Cañas* al *honesto* taimado gitano *Honesto Cordero Delgado*, el cual saboreaba las excelentes pastillas de chocolate sin *canela* que le proporcionó *Canela*, antes de felicitarle cordialmente un buen *principio* y fin de año nuevo, y comunicarle sigilosamente un notable *suceso*.

6. Don *Presidio Campos Viñas* ha comprado tres *llanos campos* de tierra de secano y dos *viñas* recientemente plantadas de cepas americanas de superior calidad, mediante la *ayuda* de su nueva Doña *Ayuda Llanos Ciervo*, la cual cedióme un *ciervo*, disecado por cierto licenciado de *presidio*, padrino de Doña *Edita*, quien *edita* una estampa primorosamente dibujada, representando el típico y gótico surtidor de los claustros de la Catedral de Barcelona.

7. Mi idolatrado abuelo *paterno*, padre de las gemelas ó mellizas *Corona* y *Pomposa*, *secunda* en el feliz pensamiento de tejer una *pomposa corona* de siemprevivas para colocarla sobre la tumba de los cónyuges Don *Paterno* Humedes y Doña *Secunda* Núñez, el día de la conmemoración de los fieles difuntos.

8. Mis hijos *Perfecto Proyecto*, *Dativo*, *Peregrino*, *Privado*, *Marins* y *Natal*, embarcáronse para Burdeos, su país *natal*, y despidiéronse en el puerto de un *marino*, quien díjoles: adiós amados amigos; siento vivamente el estar *privado* de veros más. y no os olvidéis de que al declinar los nombres procure no confundir el decir de mi parte al *peregrino dativo* con el acusativo y que conjugue mejor el pretérito *perfecto* de subjuntivo del verbo irregular *caber*, suplicándole desista de su titánico é irrealizable *proyecto* que tiene concebido de abrir un canal en sus propiedades para el riego.

9. Mis hijos *Filólogo*, *Paciente*, *Sereno*, *Cuarto*, *Quinto*, *Sexto*, *Séptimo*, *Digno*, *Franco*, *Probo*, *Paso*, *Agrícola*, *Pega*, *Humildad*, *Cristiana* y *Devota* fueron encarcelados é incomunicados porque los mozos de la escuadra les detuvieron en el mismo instante que iban á dar el último *paso* para pegar *fuego* al pajar de Doña *Tea Fuego*, mujer muy *cristiana* y *devota*, esposa de cierto *probo sereno*, el cual trata con increíble *humildad* á sus vecinos abonados, con una *tea* incendiaria y al *cuarto*, *quinto*, *sexto* ó *séptimo* día de su detencion desterráronles á cierto islote insalubre é inhospitalaria á expiar su depravada y punible intención. Al regresar sanos é ilesos de su *destierro* dirigiéronse inmediatamente á cumplir un voto que hicieron al santuario de Nuestra Señora del *Destierro* y al despedirse del vetusto templo regalaron al *paciente*, *franco* y *digno* ermitaño llamado *Prudente*, cien pesetas de gratificación, destinándolas para comprar á un *prudente filólogo* cierto instrumento *agrícola*, cuyo señor siempre que su hija *Pega* deja de obedecerle, le *pega* algún cachete.

10. Jamás *invento* patrañas, pero cónstame, aunque parezca verosímil á pesar de ser algo ficticio ó fabuloso, que existe cierto labrador, entusiasta contemplador de la vóveda *celeste*,

que siembra cada temporada ó estación el linde de un campo, y al recolectar anualmente los *frutos* da participación de sus primicias, en años de mucha *abundancia*, á su hermano *gemelo*, el cual en agradecimiento le regala azogue ó *mercurio*, mientras que á subrinos *Abundancia*, *Gemelo*, *Vigor*, *Celeste*, *Mercurio*, *Frutos* é *Invento* les hace cumplir con todo *vigor* la observancia de los deberes religiosos y sociales.

11. Dos naciones poderosas, pero sujetas á la voluntad de dos pundonorosos emperadores, se presentaron, hace algunos años, en armas al són del *bélico* clarín, cuyos históricos datos suministráronmelos mis hijos *Bélico*, *Martirio*, *Modesto* y *Decoroso*, quienes dijeronme que los oyeron narrar á cierto *modesto* y *decoroso* jesuita, el cual sufrió cristianamente un *incruento martirio*, cuando fué á catequizar los feroces y salvajes antropófagos, habitantes en aquellas apartadas ó remotas regiones en las fértiles islas del archipiélago de las Nuevas Hébridas.

*Homónimos que resultan de confundir la g con la j, originales del que suscribe.*

1. Un *sugeto* díjome que él siempre había estado *sujeto* á las órdenes inmediatas de los autores de su vida ó existencia.

2. Ya te *dije*, amado Mauricio, que cuando sepas perfectamente la lección de teneduría de libros por partida doble, te regalaré un *dige*.

3. Yo *trage* desde cierto gran bazar de sastrería y novedades en libreas, el *traje* de entretiempe que compró un caballero hasta su casa, quien dióme seis reales de propina ó gratificación.

4. El único satélite de nuestro planeta la Tierra es la luna de forma casi esférica, que es el cuerpo opaco celeste más cercano á nosotros, *gira* al rededor de la tierra, trazando una órbita elíptica, conforme opinan varios autorizados astrólogos, quienes no es verdad ignoren que el disílabo *jira*, significa el pedazo desgarrado de una ropa ó bien el retazo algo grande y largo que se corta ó rasga de alguna tela, según comprendí yendo á Vallvidrera de *jira* banquete campestre con regocijo y bulla.

SERAPIO PUJADAS VILA.

Barcelona 26 de febrero de 1892.

## Crónica Provincial.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

*Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 10 de Febrero.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, se dió principio con la lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Enseguida se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar todas las resoluciones dictadas por la Presidencia desde la última sesión sobre asuntos de trámite.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Rectorado en 20 noviembre último, manifestar á dicho Centro que el pueblo de Sils consta de 789 habitantes y el de Vallcanera de 527.

Remitir al Rectorado para los efectos correspondientes, el acuerdo del Ayuntamiento y Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Pont de Molins solicitando retirar el expediente de rebaja de categoría de las escuelas.

Aprobar el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y Maestro de Las Planas Sr. Garret, en virtud del cual dará éste la enseñanza gratuita percibiendo cuatrocientas pesetas anuales en compensación de retribuciones.

A propuesta de la Inspección hacer los nombramientos interinos siguientes: D. Salvador Simon Curriols para la escuela de niños de S. Aniol de Finestras, D. Jaime Ferrer Xuclá para la iden de Ventalló, D. Manuel Planella y Pont para la iden de Las Llosas, D. José Quera Molinas para la iden de Armentera, D. Juan Marcó Pomar para la Ayudantía de Palafrugell, y D.<sup>a</sup> Teresa Serra Juanola para la de niñas de Ventalló.

Ordenar al Alcalde de Palol de Rebardit remita con toda urgencia debidamente informados por la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza, los presupuestos de material de las escuelas públicas correspondientes al ejercicio 1890-91 que en la época oportuna le fueron presentados por el Maestro y Maestra.

Pasar á informe de la Comisión provincial el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabanas solicitando la rebaja de categoría de sus escuelas.

Remitir al Alcalde de Palau de Sta. Eulalia la instancia suscrita por algunos vecinos de aquel distrito referente á la escuela pública; ordenándole que el Ayuntamiento y Junta local de 1.ª enseñanza separadamente informen con toda urgencia y con devolución cuanto se les ofrezca y parezca.

Participar al Maestro de Masarach que el Sr. Gobernador civil ha señalado el sueldo de seiscientas pesetas á su escuela y que por consiguiente manifieste si se conforma ó nó.

Significar al ex-Maestro de Terradas Sr. Morell, en contestación á su escrito de 30 Enero último, que segun las vigentes disposiciones las cantidades percibidas para material de escuela y no invertidas durante el ejercicio, tienen que reintegrarse á la depositaria municipal.

Remitir al Rectorado para los efectos correspondientes la instancia que D. José Margall elevó á la Dirección General con fecha 20 julio próximo pasado en súplica de que se le levante la aplicación del artículo 171 de la Ley, informando que de los datos que obran en esta Junta resulta: 1.º Que el Sr. Margall en 15 enero de 1891 fué nombrado en virtud de concurso de ascenso Maestro en propiedad de la escuela pública de niños de Llanás, cuyo nombramiento se participó al interesado en 19 de dicho mes, habiéndose presentado el 14 de febrero siguiente á recoger el título administrativo, que debidamente diligenciado, le fué entregado: 2.º Que en 31 marzo del citado año 1891 el Alcalde de Llanás ofició á esta Junta que el Sr. Margall no se había presentado á tomar posesión de aquella escuela, habiendo acordado este Cuerpo provincial en sesión de 10 abril siguiente trasladar el oficio de la Alcaldía al Rectorado, cuyo acuerdo se cumplimentó el día 14: 3.º Que no se recibió en esta Corporación la renuncia de la escuela de Llanás que con fecha 16 febrero dice que remitió el interesado: y 4.º Que el Sr. Margall viene prestando servicio en la escuela de Maranges hace más de 10 años á satisfacción de las autoridades locales y provinciales por cuya circunstancia y atendidas las poderosas razones que alega en su instancia, esta Junta le considera digno de la gracia que solicita.

Remitir á informe del Habilitado de los Maestros del partido de Olot, el escrito de los Maestros de Ridaura referente al percibo de sus haberes.

Reclamar datos sobre las escuelas respectivas á los Alcaldes de S. Pablo Seguries, Parroquia de Ripoll, S. Miguel de Campmajor, La Sella y S. Martín de Llémana.



Visto el escrito del Sr. Inspector llamando la atención sobre la situación anómala de la Maestra de San Daniel, añadiendo que la indicada situación constituye un pernicioso ejemplo para los Maestros de la provincia, se acuerda ordenar al Alcalde de dicho pueblo que inmediatamente la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza forme expediente á la Maestra pública Sra. Orriols por abandono de destino, remitiéndolo enseguida á este Centro para los efectos correspondientes.

Vista la comunicacion de la Maestra interina de Párvulos de la Capital participando haber nombrado una auxiliar para su escuela, en virtud de las atribuciones que le concede la R. O. de 13 Agosto de 1884:

Considerando que el artículo 1.<sup>o</sup> del Reglamento para la ejecucion del R. D. de 2 Noviembre de 1888 preceptua que las plazas vacantes de Maestros, Maestras y Auxiliares de escuelas superiores, elementales, de párvulos y de adultos sean provistas alternativamente en cada uno de los dos turnos de oposición y

Considerando que la terminante disposicion del Artículo 1.<sup>o</sup> del Reglamento de que se deja hecho mérito deroga lo dispuesto en la Regla 1.<sup>a</sup> de la R. O. de 13 Agosto 1884 y que por lo tanto los Maestros de párvulos carecen de facultades para el nombramiento de sus Auxiliares, la Junta acuerda que desde la indicada fecha debe corresponder á la Administración en la misma forma que sus similares de las demás clases de escuelas, y a propuesta de la Inspección nombrar Ayudante interina de la escuela pública de párvulos de esta Ciudad á D.<sup>a</sup> Dolores Grés y Maria que posee el título elemental, y que se incluya la indicada plaza á la relacion de vacantes del próximo trimestre para su provision en propiedad.

La Junta quedó enterada:

De la orden de la Dirección general que transcribe el Rectorado referente al material de las escuelas prácticas.

De que el Maestro y Maestra de Capsech el 1.<sup>o</sup> corriente presentaron al Ayuntamiento las cuentas de material de sus escuelas correspondientes al ejercicio 1890-91.

De la comunicacion del Alcalde de Palau Sabardera transcribiendo el informe del Ayuntamiento sobre las cuentas de material de la escuela de niñas correspondientes á los ejercicios 1884-85 hasta 1887-88.

Del cese del Maestro de S. Aniol de Finestras, Maestro y Maestra de Ventalló y Ayudante de la escuela de niños de Palafrugell.

No hemos de insistir más en las pequeñas diferencias de criterio que nos separan de *La Lucha* al apreciar los grados de energía del Sr. Mataró para conseguir el pago de los atrasos del Magisterio.

Nos dijo el colega que ya se habían nombrado Delegados y que el Sr. Gobernador estaba resuelto á nombrar cuantos fueran necesarios para conseguir el objeto.

Muy bien. Aplaudimos sin reserva esta decisión, y esperamos que los resultados vendrán á demostrar que no hemos pecado de ligeros al aceptar con lealtad las afirmaciones del colega.

No terminaremos sin dirigirle una sencilla pregunta.

Sabe el colega si entre los Delegados nombrados hay uno para San Lorenzo de la Muga?

Decimos esto porque hace tantos años que aquel pueblo tiene con los Profesores el escandaloso descubierto que repetidas veces hemos mencionado, y nos llama muy especialmente la atención que habiéndose acudido á todos los medios incluso al de llevar el Ayuntamiento á los Tribunales, nadie haya conseguido hasta la fecha hacerlo saldar.

Cree si el Sr. Mataró lo conseguirá?

Esperamos la respuesta franca y leal á que el apreciable compañero nos tiene acostumbrados.

\*  
\* \*

El día 10 del actual termina el plazo para la cobranza voluntaria del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial. Pasado este día poco les faltará seguramente á los recaudadores á recaudar. Como no es justo que estos señores retengan en su poder los recargos municipales que han de ingresar en la Caja de primera enseñanza, estaría muy oportuno el Sr. Gobernador disponiendo el inmediato ingreso de los expresados recargos, para evitar el tenerlo que hacer atropelladamente en los últimos días, y al mismo tiempo para que los Ayuntamientos á quienes resulten sobrantes, pudieran enseguida percibirlos y así atender á las demás perentorias atenciones que sobre ellos pesan.

Que cada cual puede utilizar lo suyo.

\*  
\* \*

Hemos recibido el número 2 de la importante *Revista de Viticultura de la provincia de Gerona* dirigida por D. Nicolás García de los Salmones, con el siguiente *Sumario*: Valor que para la reconstitución tienen las principales cepas americanas (*continuación*). — Principales enfermedades que atacan á la vid en la provincia: Co-

chinillas de la viña y la Reula.—Reglamento para los Campos Regionales de experiencias de viticultura.—Creación de Estaciones enológicas.—La cosecha de vinos en España durante el año 1891.—Dos decálogos importantes.—Sección de noticias y correspondencia.—Libros recibidos.—Advertencia.

\*  
\* \* \*

No hacemos la contra por ganancias de hacerla: no estamos por la oposición por sistema de modo que cuanto hemos dicho sobre pago de atrasos, ha sido con el laudable propósito de que el Sr. Mata-ró se ocupara de ello.

Sabemos que el partido de Olot anda mal, muy mal; y de Espo-nellá hemos recibido una carta, que insertamos en otro lugar, en la cual se queja también el Sr. Piñana.

¡Qué más quisiéramos sinó escribir alabanzas para el Sr. Gobernador por el buen resultado de sus disposiciones!

Cuando se quiere hacer una cosa, se hace, teniendo á mano medios para hacerla.

\* \* \*

«Estamos en visperas, según parece, de un Congreso nacional pedagógico, y ya tenemos dos á la vista.

Dice un refrán castellano, que nunca por mucho trigo es mal año.

Pero nosotros entendemos que dos proyectos iguales de Congreso nacional pedagógico, traerán la consecuencia de que no se celebre ninguno.

La muerte, lo mismo puede sobrevenir por anemia que por plétora.

Si los iniciadores de los dos Congresos no se entienden, creemos que estamos amenazados de una igualdad aterradora.

Y si no al tiempo, que es gran maestro de verdades.»

Esto copiamos de un colega de la Corte, con cuya opinión estamos de acuerdo.

---

## Sección Oficial.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

---

#### Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de varios Maestros de esta Corte,

solicitando la declaración de que el sueldo legal y reglamentario de las Escuelas de Madrid es el de 3.000 pesetas en las superiores y 2.750 en las elementales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con su dictamen, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los sueldos reglamentarios y obligatorios de las Escuelas públicas elementales y de párvulos, tanto en Madrid como en las demás poblaciones, son los que determina la escala del art. 191 de la ley de Instrucción pública.

Los de las superiores son los de la escala que resulta, aumentando 250 pesetas más en cada categoría, con arreglo á lo preceptuado en el art. 195.

Los de las incompletas son los señalados con las formalidades establecidas en el artículo 193.

2.º Las Corporaciones populares podrán conceder aumentos de carácter voluntario, que afectarán, según los casos que á continuación se determinan, á la categoría de las Escuelas ó al derecho personal de los Maestros.

Los aumentos voluntarios acordados cuando la Escuela se halle vacante que, sumados con el sueldo obligatorio, produzcan uno de los tipos de la escala, aumentan la categoría de la Escuela á dicho tipo y dan esta misma categoría al Maestro que la obtenga en tales condiciones.

Cuando los aumentos acordados en la vacante creen un tipo intermedio entre dos de las escalas de la ley, la categoría de la Escuela se entenderá del tipo inmediato inferior, y lo mismo la del Maestro que la obtenga en tales condiciones.

En los dos casos anteriores será necesario, para la supresión del aumento, que vuelva á quedar vacante el cargo, ó que se instruya el expediente prevenido en la Real orden de 4 de febrero de 1880.

Los aumentos voluntarios concedidos después de provista la plaza no alteran en ningún caso la categoría de ésta ni la del titular y pueden ser suprimidos por las mismas corporaciones que los otorgaron, sin más limitación que la que establece la orden de esa Dirección de 13 de abril de 1889.

3.º En las Escuelas de adultos, interín se organiza este servicio, se entenderán como reglamentarios los sueldos con que legalmente se hubieran obtenido las plazas en oposición ó concurso, aunque no se ajusten á ningún tipo de las escalas.

4.º En las auxiliares, hasta que otra cosa se determine, y con arreglo á la legislación vigente, se considerará como sueldo reglamentario la mitad del que, reglamentariamente también, corresponda á la Escuela.

5.º Del mismo modo serán considerados reglamentarios los sueldos de los Maestros de párvulos con las 275 pesetas de aumento que les concedió la Real orden de 16 de febrero de 1878, si hubieran obtenido sus plazas ó la concesión del aumento mientras estuvo vigente aquella disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de enero de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* del 25 de febrero.)

---

Excmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Lorenzo Díez Santos, Maestro interino de las Escuelas de esta Corte, dice el Consejo de Instrucción pública, entre otros extremos, lo siguiente al evacuar el informe que le fué pedido:

1.º Que al Maestro interino D. Lorenzo Díez Santos debe descontársele el 50 por 100 de las 2.250 pesetas que como sueldo venía asignado en su título administrativo, con destino al fondo de la Junta de Clases pasivas del Magisterio.

2.º Que las 500 pesetas que en su título tiene consignadas en el concepto de retribuciones no han podido acumularse al sueldo para ser objeto de descuento alguno.

Y 3.º Que deben devolverse al reclamante las cantidades que se le hayan descontado y que excedan del 50 por 100 del sueldo que disfrutó como Maestro interino de las Escuelas municipales de esta Corte »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

---

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Primera enseñanza.*

Ha acontecido en más de una ocasión que algún Maestro, después de permutar su Escuela, se ha enterado de que, con arreglo al censo, le correspondía mayor sueldo del que venía disfrutando y ha reclamado el nuevo título administrativo. Como el derecho nacía de las cifras del censo declarado oficial antes de la permuta, ha sido preciso acceder á su solicitud. A la vez y con el mismo, ó si se quiere, mayor fundamento, el otro permutante que se halla en posesión de la Escuela, reclama igualmente el mismo título y resulta de aquí que el aumento de categoría de una sola Escuela produce el aumento de sueldo á dos Maestros.

Con objeto de obviar este inconveniente, que si hasta aquí ha sido efecto de simples incidencias, pudiera en algún caso prestarse á combinaciones de aumento calculadas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en adelante en las instancias de permutas, hagan los interesados expresa renuncia á todo derecho que sobre aumento de sueldo pudieran tener después por razón del censo.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Habiendo acudido á esta Superioridad el alumno de enseñanza libre de la Escuela superior de Comercio de Madrid, D. José Muñoz y Muñoz, solicitando que se le dispense de primero y segundo curso de Lengua francesa por tenerlos aprobados en el Instituto de segunda enseñanza de Córdoba, donde cursó y aprobó el grado de Bachiller, petición que aduce porque habiendo pedido el examen del segundo curso de Lengua inglesa, por tener aprobado el primero en la Escuela de Comercio de Málaga, le ha sido negado por el Director de la de Madrid, por no considerar con validez la prueba de los dos citados cursos de Lengua francesa; esta Dirección general ha tenido á bien declarar que, según dictamen del Consejo de Instrucción pública, aprobado por Real orden de 24 de Abril de

1888, son incorporables á las Escuelas de Comercio, con arreglo al art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, todas las asignaturas contenidas en sus programas que hayan sido aprobadas en otros Establecimientos oficiales, y por consiguiente, que el solicitante D. José Muñoz está dispensado de repetir el estudio de los dos cursos de Lengua francesa, pudiendo desde luego examinarse del segundo de Inglés, puesto que tiene ya aprobado el primero siempre que justifique haber aprobado dichas asignaturas con validez académica.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1892.  
—El Director general, J. Díez Macuso.—Sr. Director de la Escuela superior de Comercio de Madrid.

---

## Correspondencia.

---

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esponellá 27 febrero de 1892.

Muy señor mío: Enterado de la polémica que sostiene con su colega *La Lucha* y de lo que manifiesta otro colega de la localidad confirmando que puede hacerse más de lo que se ha hecho en beneficio del Magisterio de esta provincia sobre materia de atrasos y apremios;

Como suscriptor del Diario de su digna dirección y como interesado en el asunto, le dirijo la presente comunicándole que apesar de las órdenes terminantes, según informes, pasadas administraciones de esta municipalidad, aplicaron un trimestre para extinguir un déficit de cédulas personales, lo cual constituye una manifiesta infracción que merece el oportuno correctivo.

Puntualmente cobran todos los empleados del municipio menos los maestros que solo han cobrado parte del primer trimestre del presente año, no obstante de haber satisfecho el tercero los contribuyentes de este Distrito municipal.

De lo expuesto queda demostrado que sobre materia de atrasos y apremios no se hace todo lo que debiera hacerse en conformidad á la Legislación de Primera Enseñanza vigente en España.

De V. afectísimo servidor q. b. s. m.

DOMINGO PIÑANA.

ELEMENTOS  
DE  
**GEOGRAFÍA EXPLICADA,**  
PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,

POR  
**DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,**  
*Director de la Escuela Normal.*

Forma un elegante volúmen de cerca 300 páginas en 4.º mayor.  
Encuadernado cartoné, á 4'50 pesetas el ejemplar.

# CARTAPACIOS

**Gran surtido.**

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100.  
—De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados  
20 rs. 100.—Carácter inglés redondilla gótico, gráficos, á 30 rs. 100.  
Los cartapacios Iturzaeta con cubierta, contienen todos 5 hojas útiles.

## RESUMEN DE LOS ELEMENTOS

DE

# GEOGRAFÍA EXPLICADA.

para los alumnos de 1.ª enseñanza

POR

**DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,**

*Director de la Escuela Normal.*

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

**SELLOS DE CAOUTCHOU,** de todas clases y tamaños, con su caja y tinta, desde cinco pesetas en adelante.—Se confeccionan para Ayuntamientos, Juzgados, Sociedades, etc., etc.

Dirigirse á la Administración é imprenta de este periódico.